

tendrá derecho a reconocer o firmar un acta de capitulación, ni a aceptar o reconocer la ocupación de la República Socialista de Yugoslavia o de cualesquiera de sus partes constitutivas » ¹.

El instrumento de ratificación del Protocolo I del Reino de Suecia contiene la siguiente reserva y declaración :

« En nombre del Gobierno, declaro que Suecia ratifica dicho Protocolo y se compromete a aplicar fielmente sus disposiciones con una reserva por lo que respecta a la letra h del párrafo 4 del artículo 75, que se aplicará en la medida en que no esté en contradicción con las disposiciones legales que permiten, en circunstancias excepcionales, la reapertura de un proceso jurídico para el que ya se haya dictado una sentencia final condenatoria o absolutoria.

Declaro, además, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 90 del Protocolo, que Suecia reconoce ipso facto, y sin acuerdo especial con cualquier otra Alta Parte Contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta » ¹.

Adhesión a los Protocolos

El 23 de mayo de 1979, la República de Botswana depositó ante el Gobierno suizo los correspondientes instrumentos de adhesión a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

Así, los Protocolos entrarán en vigor, para la República de Botswana, el 23 de noviembre de 1979, es decir, seis meses después del depósito de los instrumentos de adhesión.

Ratificación del Protocolo I

El 1 de junio de 1979, la República de Chipre depositó ante el Gobierno suizo el correspondiente instrumento de ratificación del Protocolo I.

De conformidad con las disposiciones de ese Protocolo, el mismo entrará en vigor, para la República de Chipre, el 1 de diciembre de 1979, es decir, seis meses después del depósito del instrumento de ratificación.

¹ Texto original en inglés; véase *International Review of the Red Cross*, September-October 1973.